

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 204-AL-GADMPVM-2025

**PROTOCOLO PARA SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y ENTREGA DE LA
INFORMACIÓN AUDIVISUAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derecho fundamental la protección de los datos personales, el acceso a la información pública, la seguridad ciudadana y el respeto a la intimidad de las personas;

Que, el artículo 66, numeral 19 de la Constitución garantiza el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, incluyendo el acceso, decisión y control sobre su información;

Que, el artículo 76 del mismo cuerpo legal establece el derecho al debido proceso, dentro del cual se garantiza el uso legítimo de los medios de prueba en el marco de legalidad y respeto a los derechos fundamentales;

Que, el artículo 226 de la Constitución determina que las instituciones del Estado solo pueden ejercer las competencias que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, actuando con responsabilidad, transparencia y eficiencia;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que el tratamiento de datos, incluidos aquellos obtenidos mediante videovigilancia, debe realizarse conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, finalidad, calidad y seguridad;

Que, la creciente implementación de sistemas de videovigilancia en espacios públicos y privados del cantón Pedro Vicente Maldonado requiere establecer directrices claras para la entrega, uso y resguardo de la información generada por dichos sistemas;

Que, la ausencia de procedimientos formalizados puede derivar en prácticas discrecionales que vulneren derechos fundamentales o generen incertidumbre jurídica para las instituciones y ciudadanos;

Que, es deber de las instituciones públicas promover mecanismos que garanticen la transparencia, el acceso legítimo a la información y la protección de los derechos de las personas, en armonía con el interés general y el ordenamiento jurídico nacional;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, (LOPDP) en su artículo 3, define como dato personal toda información que identifica o hace identificable a una persona natural, y en su artículo 4 reconoce el principio de **licitud**, que exige que el tratamiento de datos se realice con base legal y conforme a los derechos fundamentales;

Que, el artículo 7 de dicha ley establece que el tratamiento de datos personales, incluidos aquellos obtenidos mediante videovigilancia, debe cumplir con los principios de finalidad, proporcionalidad, minimización de datos, calidad, seguridad, responsabilidad proactiva y confidencialidad;

Que, el artículo 30, de la **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales** (LOPDP) segundo inciso establece, los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetas al deber de confidencialidad, de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la

Que, la **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales** establece que el tratamiento de datos personales, incluyendo los obtenidos mediante videovigilancia, debe realizarse conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de los titulares de datos;

Que, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 178, tipifica como delito la violación a la intimidad, estableciendo sanciones para quien, sin consentimiento, capte, registre o difunda información personal, reservada o imágenes de una persona que afecten su intimidad;

Que, el artículo 229 del COIP sanciona el uso indebido de sistemas informáticos, incluidos los sistemas de videovigilancia, cuando se accede, altera o utiliza información sin autorización legal;

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado tiene la atribución de formular y ejecutar políticas públicas locales orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, en coordinación con los organismos competentes.

Asimismo, le corresponde al municipio dictar normas para la organización, administración y regulación de los servicios públicos locales, entre los cuales se incluyen aquellos relacionados con la videovigilancia y el manejo de información derivada de estos sistemas.

Mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027;

En este marco legal, el GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado está facultado para elaborar y aprobar el Protocolo para la entrega de la Información de las cámaras de Videovigilancia, como un instrumento técnico-normativo que regule el acceso, uso y protección de los datos generados por los sistemas de videovigilancia implementados en su jurisdicción. Este protocolo se enmarca en el respeto a los derechos fundamentales de las personas y busca establecer procedimientos transparentes, seguros y jurídicamente válidos para el tratamiento de esta información, con el fin de establecer un marco normativo claro, coherente y respetuoso de los principios constitucionales y legales, expide el:

PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LA “IMPLEMENTACION DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO”.

Artículo 1.- Justificación:

La creciente implementación de sistemas de videovigilancia en espacios públicos y privados del cantón Pedro Vicente Maldonado ha generado la necesidad de establecer mecanismos claros, seguros y legalmente fundamentados para el acceso y entrega de la información que estos dispositivos generan. En este contexto, la elaboración y posterior socialización del *Protocolo para la entrega de la Información de las cámaras de Videovigilancia* responde a la necesidad de garantizar un adecuado manejo de datos, bajo principios de transparencia, seguridad jurídica, protección de derechos y coordinación institucional.

Este protocolo tiene como propósito regular los procedimientos para la solicitud, entrega y uso de la información registrada por las cámaras de videovigilancia, de forma que se preserve la integridad de los datos, se respete la privacidad de las personas, y se asegure el uso adecuado de las imágenes captadas, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y otras normativas vigentes.

La Constitución de la República del Ecuador, en su **artículo 66, numeral 19**, reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos personales, incluyendo el acceso y decisión sobre la información y datos personales, así como su correspondiente tratamiento. Asimismo, el **artículo 76** establece el derecho al debido proceso, que incluye la posibilidad de acceder a pruebas dentro de un marco de legalidad y respeto a los derechos fundamentales. Además, el **artículo 226** dispone que las instituciones del Estado, sus organismos y funcionarios, ejercerán solo las competencias que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, actuando con responsabilidad, transparencia y eficiencia.

Adicionalmente, en concordancia con la **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**, se establece que cualquier tratamiento de datos personales —incluida la videovigilancia— debe realizarse con respeto a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad de los datos y seguridad.

La socialización del protocolo garantiza que las instituciones, organizaciones y ciudadanos conozcan el procedimiento, requisitos y limitaciones legales que rigen la entrega de esta información, promoviendo así la confianza pública, la corresponsabilidad institucional y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

En conclusión, este protocolo no solo responde a una necesidad operativa y de gestión pública local, sino que se fundamenta en principios constitucionales y legales que buscan equilibrar la seguridad ciudadana con la protección de los derechos individuales, consolidando un modelo de gobernanza transparente, responsable y participativo.

Artículo 2.- OBJETO:

El presente protocolo para la entrega de información de la “IMPLEMENTACION DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD

CIUDADANA EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO” tiene como objetivo establecer las directrices para el acceso, uso, tratamiento, custodia y reserva de la información captada a través del sistema de videovigilancia del cantón Pedro Vicente Maldonado, incluyendo el servicio automatizado de monitoreo, captura, transmisión, almacenamiento y procesamiento de información de video con analítica de datos automatizada, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas, en especial su derecho a la privacidad y protección de datos personales.

Artículo 3.- MARCO LEGAL:

Este protocolo se sustenta en las siguientes normas jurídicas:

- **Constitución de la República del Ecuador**, artículo 66, numeral 19:

"Se reconoce y garantizará a las personas: 19) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."

- **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**, artículos relevantes:

- **Artículo 1:**

"El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela."

- **Artículo 10:**

"Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) j) Seguridad de datos personales."

- **Artículo 12:**

"El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparencia por cualquier medio sobre: –

- 1) Los fines del tratamiento;
- 2) La base legal para el tratamiento;
- 3) Tipos de tratamiento;
- 4) Tiempo de conservación;
- 5) La existencia de una base de datos en la que constan sus datos personales;

6) El origen de los datos personales cuando no se hayan obtenido directamente del titular;

7) Otras finalidades y tratamientos ulteriores;

8) Identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento de datos personales, que incluirá: dirección del domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico;

9) Cuando sea del caso, identidad y datos de contacto del delegado de protección de datos personales, que incluirá: dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico;

10) Las transferencias o comunicaciones, nacionales o internacionales, de datos personales que pretenda realizar, incluyendo los destinatarios y sus clases, así como las finalidades que motivan la realización de estas y las garantías de protección establecidas;

11) Las consecuencias para el titular de los datos personales de su entrega o negativa a ello;

12) El efecto de suministrar datos personales erróneos o inexactos; –

13) La posibilidad de revocar el consentimiento;

14) La existencia y forma en que pueden hacerse efectivos sus derechos de acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, anulación, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas;

15) Los mecanismos para hacer efectivo su derecho a la portabilidad, cuando el titular lo solicite;

16) Dónde y cómo realizar sus reclamos ante el responsable del tratamiento de datos personales y la Autoridad de Protección de Datos Personales; y

17) La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles."

○ **Artículo 13:**

"El titular tiene derecho a conocer y a obtener, gratuitamente, del responsable de tratamiento acceso a todos sus datos personales y a la información detallada en el artículo precedente, sin necesidad de presentar justificación alguna."

○ **Artículo 15:**

"El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales, cuando:

- 1) El tratamiento no cumpla con los principios establecidos en la presente Ley;
 - 2) El tratamiento no sea necesario o pertinente para el cumplimiento de la finalidad;
 - 3) Los datos personales hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recogidos o tratados;
 - 4) Haya vencido el plazo de conservación de los datos personales;
 - 5) El tratamiento afecte derechos fundamentales o libertades individuales;
 - 6) Revoque el consentimiento prestado o señale no haberlo otorgado para uno o varios fines específicos, sin necesidad de que medie justificación alguna; o,
 - 7) Exista obligación legal."
- **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**, artículos pertinentes:
 - **Artículo 178:**

"La persona que, sin autorización del titular, revele, difunda o utilice indebidamente datos personales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."
 - **Artículo 229:**

"La persona que, con el fin de inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, presente documentos falsificados o alterados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."

Artículo 4.- PRINCIPIOS RECTORES:

El manejo de la información obtenida por el sistema de videovigilancia, tanto en forma manual como mediante servicios automatizados de procesamiento con analítica de datos, se rige por los siguientes principios:

- Confidencialidad y reserva
- Finalidad legítima
- Minimización de datos
- Seguridad de la información
- Responsabilidad proactiva
- Legalidad y debido proceso

1. ACCESO A LA INFORMACIÓN

1. Acceso restringido:

La información de las cámaras de videovigilancia, así como los datos procesados mediante sistemas automatizados de análisis de video, será de carácter reservado y únicamente podrá ser accedida por personal autorizado del

GAD Municipal Pedro Vicente Maldonado o por disposición de autoridad judicial o fiscal competente.

2. **Petición con orden legal:**

Toda solicitud de entrega de imágenes, registros, informes generados por sistemas de analítica de video o información derivada del procesamiento automatizado deberá estar respaldada por:

- Orden escrita de juez competente o fiscal, debidamente motivada.
- Solicitud por escrito con indicación clara de la fecha, hora, lugar, objetivo de la solicitud y fundamento legal.

2. **PETICIONES FORMALES ANTE LA MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL**

1. **Solicitud de acceso institucional o ciudadano:**

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran acceder a información generada por el sistema automatizado de videovigilancia deberán presentar una petición formal dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), y conforme al principio de legalidad.

2. **Requisitos mínimos de la solicitud:**

- Dirigida al/a la Alcalde/Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
- Nombres completos y número de cédula o RUC del solicitante.
- Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.
- Descripción clara y precisa de la información requerida (fecha, hora, ubicación de los hechos, tipo de material, etc.).
- Finalidad legítima y motivada de la solicitud.
- Fundamento legal que respalde la petición.
- Copia de la cédula de identidad o documento habilitante.
- Firma del solicitante.

3. **Canal de ingreso:**

Las solicitudes deberán ingresarse por:

- **Ventanilla única** del GAD Municipal Pedro Vicente Maldonado
- Ventanilla electrónica, a través del sistema de gestión documental e-Doc.

4. **Plazo de respuesta:**

La autoridad municipal contará con un plazo máximo de 2 días hábiles para emitir una respuesta motivada, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En caso de requerir prórroga por razones justificadas, se notificará oportunamente al solicitante.

5. Criterios de aceptación o denegación:

La autoridad municipal evaluará la procedencia de la solicitud en función de los siguientes criterios:

- Respeto al derecho a la privacidad y protección de datos personales.
- Compatibilidad con la finalidad del tratamiento de datos.
- Existencia de una causa legítima y proporcional.
- Disponibilidad de la información solicitada dentro del tiempo de retención establecido.

6. Obligación de motivar la resolución:

Cualquier aceptación o negativa de entrega de información será debidamente motivada por escrito, conforme al principio de transparencia administrativa.

7. Remisión en casos judiciales o fiscales:

Si la solicitud se refiere a procesos investigativos o judiciales, la máxima autoridad municipal podrá remitir la petición al área jurídica institucional o al ente competente para su tratamiento conforme a ley, sin que ello implique una denegación directa, sino una derivación técnica para análisis especializado.

Art. 5.- CADENA DE CUSTODIA:

1. Documentación obligatoria:

Toda entrega de información, ya sea imágenes crudas o resultados generados por plataformas de procesamiento automatizado y analítica de video, deberá registrarse mediante un acta de cadena de custodia, que contendrá:

- Identificación de quien entrega y quien recibe.
- Fecha y hora de entrega.
- Descripción de la información o material entregado.
- Firma de responsabilidad.

2. Medios de entrega seguros:

La información será entregada únicamente en medios físicos o digitales seguros, con copia cifrada y protegida por contraseña. No se admitirá la transmisión por canales informales (mensajería, correo personal, redes sociales).

3. Almacenamiento temporal:

Los registros e informes de video serán almacenados por un periodo determinado conforme a la política interna del GAD Municipal, y serán eliminados de forma segura tras su expiración, salvo requerimiento judicial. Esto aplica tanto a grabaciones convencionales como a datos derivados de analítica de video generada automáticamente. En ningún caso daremos respuestas sobre acontecimientos que hayan superado un mes.

Artículo 6.- PETICIONES FORMALES ANTE LA MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL:

1. Solicitud institucional por autoridad competente:

Toda entrega de información generada por el sistema automatizado de videovigilancia, incluyendo grabaciones o informes analíticos, deberá ser solicitada **únicamente por autoridad competente**, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente. Se entenderá como autoridad competente a jueces, fiscales o entidades públicas que actúen dentro del marco de sus atribuciones legales.

2. Requisitos mínimos de la solicitud:

- **Dirigida al/a la Alcalde/Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.**
- Datos identificativos de la autoridad solicitante (nombre, cargo, institución, contacto oficial).
- Oficio o requerimiento **firmado y sellado oficialmente, en forma física o por medios electrónicos.**
- Fundamentación legal clara de la solicitud, incluyendo:
 - Número de causa o expediente (si aplica).
 - Base jurídica del requerimiento.
 - Objetivo legítimo y proporcional.
- Detalle específico de la información requerida (fecha, hora, lugar, tipo de archivo o datos).
- Medios y forma de entrega solicitados.
- Firma de responsabilidad de la autoridad solicitante.

3. Canal de ingreso:

Las solicitudes deberán ser presentadas por:

- **Ventanilla de secretaría general** del GAD Municipal Pedro Vicente Maldonado.
- **Ventanilla electrónica del sistema de gestión documental e-Doc**

4. Plazo de respuesta:

El GAD Municipal deberá emitir respuesta dentro del **plazo máximo de 2 días hábiles**, conforme a la normativa vigente y a la disponibilidad técnica de los registros solicitados. En casos urgentes, debidamente justificados por la autoridad competente, se procurará una atención prioritaria y diligente.

5. Criterios de aceptación o denegación:

La máxima autoridad municipal o su delegado verificará que:

- La autoridad solicitante tenga competencia legal.
- El requerimiento esté debidamente fundamentado.
- La información solicitada exista y se encuentre dentro del período de conservación.

- No se vulnera el derecho a la privacidad de terceros de forma desproporcionada.

En caso de no cumplir estos criterios, se emitirá una **respuesta motivada de negativa o derivación** a la autoridad correspondiente.

6. **Obligación de motivar la resolución:**

Toda resolución, ya sea de entrega, negativa o archivo de la solicitud, deberá constar por escrito, con motivación legal y registro en el expediente respectivo.

7. **Prioridad de requerimientos judiciales o fiscales:**

Las solicitudes provenientes de jueces o fiscales dentro de procesos penales o administrativos gozarán de **prioridad de atención** y serán tramitadas por el GAD Municipal Pedro Vicente Maldonado de forma inmediata conforme a su nivel de urgencia.

Artículo 7.- USO INDEBIDO Y SANCIONES

1. **Sanciones administrativas:**

El uso no autorizado, reproducción, difusión o eliminación de los registros, ya sean imágenes directas o análisis de datos obtenidos mediante procesamiento automatizado, será sancionado disciplinariamente conforme al Reglamento Interno del GAD Municipal Pedro Vicente Maldonado.

2. **Responsabilidad penal:**

Cualquier funcionario o tercero que acceda o difunda indebidamente la información podrá incurrir en delitos tipificados en el COIP, como:

- Violación de la intimidad (Art. 178): Prisión de 1 a 3 años.
- Acceso no consentido a sistemas informáticos (Art. 234): Prisión de 3 a 5 años.
- Fraude procesal (Art. 229): Prisión de hasta 5 años.

3. **Responsabilidad civil:**

Las personas afectadas podrán ejercer acciones legales por daño moral o patrimonial en los términos de la ley.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL AUTORIZADO

- Firmar una declaración de confidencialidad respecto al manejo de imágenes y resultados generados por los sistemas de videovigilancia y analítica automatizada de datos.
- Recibir capacitación anual sobre protección de datos personales y ciberseguridad.
- Custodiar la información con las debidas medidas de seguridad física y digital.
- Notificar inmediatamente cualquier incidente o vulneración.

Artículo 9.- DISPOSICIONES FINALES

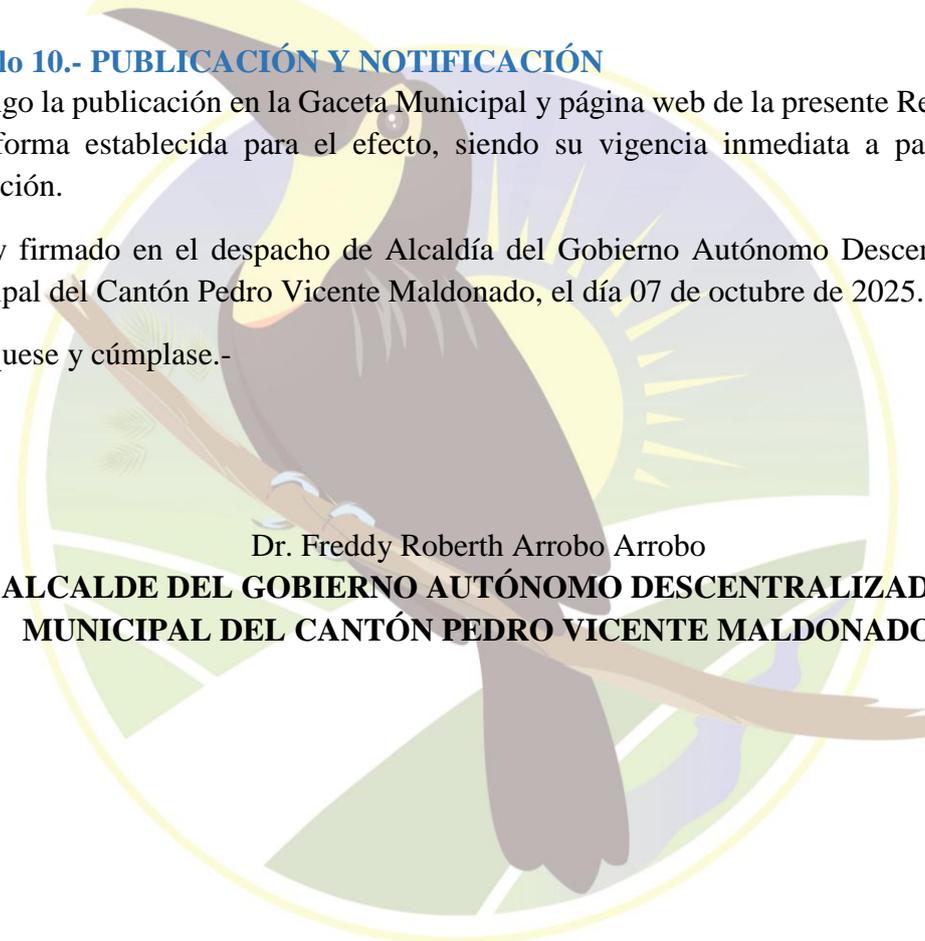
- Cualquier modificación a este protocolo deberá ser aprobada por el GAD Municipal Pedro Vicente Maldonado y publicada oficialmente.
- En caso de conflicto normativo, prevalecerán las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- La implementación del sistema automatizado de monitoreo, captura, transmisión, almacenamiento y procesamiento de información de video con analítica de datos automatizada será acompañada de mecanismos de control interno y auditoría digital.
- En caso de conflicto normativo, prevalecerán las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 10.- PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Dispongo la publicación en la Gaceta Municipal y página web de la presente Resolución, en la forma establecida para el efecto, siendo su vigencia inmediata a partir de la suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 07 de octubre de 2025.

Notifíquese y cúmplase.-



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**